



RESOLUCION No. CSJBOR21-1481
5 de noviembre de 2021

“Por medio de la cual se decide un recurso de reposición contra la Resolución CSJBOR21-1104 del 6 de septiembre de 2021 y se concede un recurso de apelación”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101 y 164 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo resuelto en sesión ordinaria del 28 de octubre de 2021, y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo No. CSJBOA17-609 del 6 de octubre de 2017 y aquellos que lo adicionan, modifican y aclaran, el Consejo Seccional de la Judicatura del Bolívar convocó a concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bolívar y San Andrés, Islas.

Por Resolución No. CSJBOR18-518 del 23 de octubre de 2018, y aquellas que la modificaron, esta seccional decidió acerca de la admisión de los aspirantes que se inscribieron a la convocatoria, con el propósito de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

Superada la presentación de las pruebas de conocimientos, competencias, conocimientos, aptitudes y/o habilidades por los aspirantes admitidos, mediante Resolución CSJBOR19-266 del 17 de mayo de 2019, se publicaron los resultados de las pruebas, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, con excepción del cargo Profesional Universitario de Tribunal Grado 12.

Mediante Resolución No. CSJBOR21-1104 del 6 de septiembre de 2021, esta corporación conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal, grado nominado, identificado con el código 260419, de los Distritos Judiciales de Cartagena, Bolívar y San Andrés, Isla, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo N°CSJBOA17-609 del 6 de octubre de 2017.

El siguiente concursante fue incluido en el Registro Seccional de Elegible del cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal, grado nominado, identificado con el código 260419, en el cual se le asignaron los siguientes puntajes:

No.	APELLIDOS	NOMBRE	CÉDULA	GRADO	Prueba de Conocimiento (300 a 600 pts)	Prueba Psicotécnica (200 pts)	Experiencia Adicional y Docencia (100 pts)	Capacitación Adicional y Publicaciones (100 pts)	TOTAL
88	TRESPALACIOS BOLIVAR	LUIS EDUARDO	1143346468	Nominado	305,97	125,00	31,06	10,00	472,03

2. OPORTUNIDAD Y FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Dentro de la oportunidad señalada en la Resolución CSJBOR21-1104 del 6 de septiembre de 2021, el siguiente concursante presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el precitado acto, con fundamento en lo siguiente:

NOMBRE	MOTIVO DE INCONFORMIDAD
TRESPALACIOS BOLIVAR LUIS EDUARDO	Presenta recurso por el puntaje obtenido en al factor de experiencia adicional y docencia al habersele otorgado un puntaje de 31,06, indicando que no se tuvo en cuenta en cuenta la experiencia acreditada mediante el certificado de dependiente judicial suscrito por el abogado Alberto Elias Fernandez Severiche, donde laboró durante el periodo del 04/02/2012 al 14/12/2014, es decir, por el tiempo de 2 años y 10 meses, razón por la cual, considera que el puntaje asignado deberá ser de 80,5.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en sus artículos 76, 77 y s.s., establece la oportunidad, términos y trámites de los recursos:

“Artículo 76: Oportunidad y presentación. - Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez”.

En el caso particular, se tiene que el contenido de la Resolución CSJBOR21-1104 del 6 de septiembre de 2021 fue fijado en el micrositio web de la corporación y en su secretaría por el término de 5 días hábiles, que corrieron del día 8 al 14 de septiembre de 2021, momento en el cual empezaban a correr los 10 días hábiles para presentación de recursos. En consecuencia, el término para la interposición de las inconformidades conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, venció el 28 de septiembre de la presente anualidad.

Adicionalmente, el artículo 3° de la Resolución CSJBOR21-1104 del 6 de septiembre de 2021, dispuso que solo se podrían interponer recursos de reposición y apelación contra los resultados individuales relativos a los puntajes asignados en las casillas denominadas experiencia adicional y docencia, y capacitación adicional.

Así las cosas, se observa que el recurso fue presentado dentro de la oportunidad señalada y las razones de inconformidad recaen contra resultados individuales relativos a los puntajes antes mencionados.

3. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 2° del Acuerdo CSJBOA17-609 de 2017 indica que la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección; en consecuencia, las disposiciones contenidas en él deben ser cumplidas a cabalidad por las partes, quienes están sujetas a las condiciones fijadas.

La citada convocatoria estableció los requisitos mínimos para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal, grado nominado, con código 260419, los cuales son:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
260419	Oficial Mayor	o Nominado	Terminación y aprobación de

	sustanciador de Juzgado Municipal		todas las materias del pénsun académico que conforman la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
--	-----------------------------------	--	--

Respecto a la experiencia adicional y docencia, el numeral iii del punto 5.2.1. del Acuerdo CSJBOA17-609 de 2017 dispone:

“iii) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año, 360 días.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.

El Acuerdo CSJBOA17-609 de 2017, en sus numerales 3.3. y 3.4. determinó que la oportunidad de presentación de los documentos que se tendrían en cuenta para efectos de realizar la valoración de la etapa clasificatoria, sería el momento de la inscripción:

“3.3. Lugar y término

Las inscripciones deben hacerse los días 9, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20 y 23 de octubre del año 2017 las 24 horas, iniciando el lunes 9 a las 8:00 a.m. y finalizando el 23 a las 5:00 p.m., vía WEB, a través del Portal de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos, en el cual los aspirantes deberán diligenciar la información que se les solicite y anexar todos los documentos digitalizados relacionados con los factores de identificación, formación y experiencia de los aspirantes que les permitirá acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, y aquellos que los aspirantes deseen aportar para efectos de su valoración en la etapa clasificatoria de la convocatoria (...).

3.4. Documentación

Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en formato PDF, copia de los documentos o certificaciones relacionadas con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional”.

4. PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico a resolver consiste en determinar si bajo los argumentos expuestos por el recurrente, resulta procedente revocar, adicionar o modificar lo resuelto en la Resolución No. CSJBOR21-1104 del 6 de septiembre de 2021.

5. CASO CONCRETO

- LUIS EDUARDO TRESPALACIOS BOLIVAR

El recurrente aduce que no se le tuvo en cuenta para el factor de experiencia adicional y docencia la experiencia acreditada mediante el certificado de dependiente judicial suscrito por el abogado Alberto Elias Fernandez Severiche, donde laboró durante el periodo del 04/02/2012 al 14/12/2014; es decir, por el tiempo de 2 años y 10 meses, razón por la cual, considera que el puntaje asignado deberá ser de 80,5.

Por Circular CJC21-14 del 30 de julio de 2021 la Unidad de Carrera Judicial recordó que *“que los documentos correspondientes a los adjuntados al momento de la inscripción por todos los concursantes fueron remitidos el día 24 de abril de 2020 a cada Consejo Seccional, vía OneDrive, al correo suministrado para el efecto”*; correspondientes a los presentados por el concursante al momento de la inscripción, solo se aportaron los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía.
2. Acta de grado del título de abogado, expedido por la Universidad de Medellín de fecha 25 de marzo de 2017.
3. Acta de grado del título de abogado, expedido por la Universidad de Medellín de fecha 25 de marzo de 2017. (se repite)
4. Certificado de Diplomado en Derecho Probatorio, expedido por la Corporación Internacional de Altos Estudios, de fecha 24 de noviembre de 2016.
5. Certificado de participación en el III Encuentro Nodo Costa Caribe de Grupos de Investigación Jurídica y Sociojurídica, expedido por la Universidad Sergio Arboleda.
6. Certificado de participación en el IV Encuentro Nodo Costa Caribe de Grupos de Investigación Jurídica y Sociojurídica, expedido por la Universidad del Sinú.
7. Certificación laboral de los cargos de Asistente Administrativo 05 y Oficial Mayor Municipal, expedido por el Coordinador de Asuntos Laborales de la Rama Judicial, de fecha 10 de octubre de 2017.
8. Resolución No. 3234 del 30 de junio de 2016, emitida por Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, por la cual se reconoce la práctica jurídica desempeñada el cargo de auxiliar judicial ad-honorem en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Sala Civil-Familia.

Observados los documentos aportados por el recurrente **en la inscripción**, no se encontró certificación alguna que lo acredite como dependiente judicial durante el periodo del 04/02/2012 al 14/12/2014, suscrita por el abogado Alberto Elias Fernandez Severiche, por lo que no es posible tenerla en cuenta para la acreditación de la experiencia adicional, al no ser presentada en término que disponen los numerales 3.3. y 3.4. del Acuerdo CSJBOA17-609 de 2017; máxime cuando en el recurso se echó de menos la prueba de tal hecho, mediante cualquier medio, dejando sin respaldo lo aducido por el participante.

Se reitera que, el cumplimiento de los requisitos mínimos del cargo y adicionales de publicaciones, experiencia y capacitación, debían aportarse al momento de la inscripción al concurso, a fin de que quedaran plenamente acreditados, conforme el numeral 3.3. del Acuerdo CSJBOA17-609 de 2017.

Así las cosas, se verificará la experiencia relacionada del concursante acreditada al momento de la inscripción, mediante el certificado del 10 de octubre de 2017 y Resolución No. 3234 del 30 de junio de 2016:

Cargo	Empleador	Fecha Inicio	Fecha Final	Días	Puntuación
Auxiliar Judicial Ad-Honorem (Práctica jurídica)	Rama Judicial	12/02/2015	19/11/2015	278	15,44
Asistente Administrativo 05	Rama Judicial	01/01/2016	31/01/2016	30	1,64
Oficial Mayor municipal 00	Rama Judicial	01/02/2016	11/10/2017 (fecha del certificado)	611	33,94
Total				919	51,06

Así, se tiene que la experiencia total certificada del recurrente es de 919 días, equivalente en puntaje a 51,06 ($919 \times 20 / 360 = 51,06$), del cual se descuenta el puntaje por exigencia del requisito mínimo del cargo (20,00), resultando como experiencia adicional el puntaje de **31,06**. Esto, teniendo en cuenta que aportó el título de abogado, por lo que bastaba acreditar de un año de experiencia relacionada, por lo cual no hay lugar a modificar el valor asignado por este factor en el Registro de Elegibles.

Así las cosas, la puntuación efectuada en la Resolución CSJBOR21-1104 del 6 de septiembre de 2021, equivalente a 31,06, en el factor de experiencia adicional y docencia, se encuentra ajustada a la valoración de la etapa clasificatoria establecida en el Acuerdo CSJBOA17-609 del 2017, al no haberse acreditado por el participante, **al momento de la inscripción**, experiencia adicional a la efectivamente valorada, como se evidencia en el anterior recuadro. En consecuencia, no hay lugar a reponer la decisión.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. No reponer la Resolución CSJBOR21-1104 del 6 de septiembre de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal, grado nominado, identificado con el código 260419, al siguiente participante, por las razones expuestas en la parte motiva:

NOMBRE	CÉDULA
LUIS EDUARDO TRESPALACIOS BOLIVAR	1143346468

SEGUNDO. Conceder el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto y remitir copia del presente acto y del recurso presentado con sus anexos a la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO. La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco días hábiles, en la secretaría de esta corporación. Así mismo, se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), link CONCURSOS Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, en virtud de lo establecido en el Artículo 5.1.2 del Acuerdo CSJBOA17-609 de 2017 y conforme lo dispuesto en el Decreto 491 del 17 de marzo de 2020, en razón a la actual emergencia sanitaria por el COVID-19.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

MP IELG/KUM